



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. – Policarpa, Nariño, 19 de septiembre de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que en el proceso 2021-00096, se ha dado respuesta por parte de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV al requerimiento realizado mediante auto del 31 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 525404089001202100096
DEMANDANTE: LUIS ORACIO, SEGUNDO JORGE, MARCO ANTONIO, MARIELA,
ELISENIA, ORTENSIA, MELBA, CARMELINA, PABLO ELIAS Y JUAN FEDERICO
SEGURA GARCIA
CAUSANTES: ISMAEL SEGURA SEGURA Y NOHEMI GARCIA DE SEGURA

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el expediente y se verifica que mediante mensaje de datos recibido en el correo institucional del Despacho el día 06 de septiembre de 2022, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, informa lo siguiente:

“A la fecha los recursos a nombre de señor Ismael Segura Segura identificado con la cédula de ciudadanía No. 18100211 y Nohemí García de Segura, identificada con cédula de ciudadanía No. 27187679 del radicado 2160916-10535494 se encuentran constituidos acreedor vario sujeto a devolución En la dirección del tesoro nacional con la anotación de la orden de embargo y secuestro de la indemnización por muerte de los titulares hasta que se adelante el juicio de sucesión en el juzgado promiscuo municipal 01 Nariño Policarpa”.

De tal forma que una vez recibida la respuesta antes mencionada, existe una duda respecto a la materialización de la medida cautelar ordenada, por el motivo de que se observa el cumplimiento del embargo de la indemnización a favor del causante ISMAEL SEGURA SEGURA y NOHEMI GARCIA DE SEGURA, con ocasión de la indemnización por vía administrativa como víctimas de desplazamiento forzado, sin embargo, no se cumplió con el secuestro de los dineros de la indemnización de los causantes, a razón de que no se menciona en la respuesta, que han sido consignados en la cuenta bancaria de este Despacho, por lo anterior, esta Judicatura bajo el principio de colaboración armónica entre las entidades que Publicas, les solicita a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, aclare el motivo por el cual no se realizó el SECUESTRO de los dineros mencionado en la medida cautelar ordenada mediante auto del 17 de junio de 2022.

Se informa que el numero de cuenta de depósitos judiciales de este Despacho es el 525402042001, de la oficina del Banco Agrario de Colombia de Policarpa Nariño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV para que dentro del término máximo de 7 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar la información correspondiente al motivo por el cual se cumplió de forma parcial con la medida cautelar ordenada por este Juzgado en auto de 17 de junio de 2022, se advierte a la requerida que, de no cumplir con la orden judicial impartida, previo al proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

correspondiente, se hará uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del C.G.P. Para tal fin remítase nuevamente copia del auto de 17 de junio de 2022 y prueba del envío de la comunicación en aquella oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA